



PROCESO VERBAL INCUMPLIMIENTO
RAD. 2022-240-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se admitió demanda promovida por OMAR HOLGUIN PEREZ, a través de apoderado, en contra de la Empresa INGECOL S.A identificada con Nit N°804017671-3 representada legalmente por FRANCISCO SANDOVAL RODRÍGUEZ identificado con CC N° 74.752.524 y contra la Empresa PAVIGAS S.A.S. con NIT 804003244-0 representada legalmente por LUIS ROBERTO ORDOÑEZ ARDILA identificado con CC 13.718.718, empresas que conforme lo indica el demandante integran la “UNIÓN TEMPORAL ENTRERIOS 2014” representada legalmente por FRANCISCO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

Mediante memorial que antecede¹, la parte actora solicita retiro de la demanda, y por tornarse procedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho accederá a lo pretendido.

Es necesario advertir que, como resultado de lo previamente dispuesto no habrá lugar a condena en costas, de conformidad numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado, en tanto, no aparece constancia de la práctica de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO DE LA DEMANDA instaurada por promovida por OMAR HOLGUIN PEREZ, a través de apoderado, en contra de la

¹ Pdf 007 del 14 septiembre de 2022



Empresa INGECOL S.A identificada con Nit N°804017671-3 representada legalmente por FRANCISCO SANDOVAL RODRÍGUEZ identificado con CC N° 74.752.524 y contra la Empresa PAVIGAS S.A.S. con NIT 804003244-0 representada legalmente por LUIS ROBERTO ORDOÑEZ ARDILA identificado con CC 13.718.718, empresas que integran la “UNIÓN TEMPORAL ENTRERIOS 2014” representada legalmente por FRANCISCO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ORDÉNESE el desglose de los documentos y los correspondientes anexos, así como su entrega a la parte demandante.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar al pago de perjuicios al extremo accionante, como quiera que los mismos carecen de acreditación en el expediente.

CUARTO: De existir, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.150, PUBLICADO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA